

INFORME SOBRE LA NECESIDAD DEL SERVICIO Y AUSENCIA DE MEDIOS MUNICIPALES PARA SU EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO INSTALACIÓN, DISPARO Y RECOGIDA DE ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN DE ESPECTÁCULO PIROMUSICALES; PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE AGOSTO DE 2022 EN ALMUÑÉCAR - GRANADA.

El Suministro. Instalación, disparo, recogida de material auxiliar y ejecución de un espectáculo piromusical en las fiestas patronales de agosto en el municipio de Almuñécar, han sido durante muchísimos años un atractivo de una importancia vital en un municipio turístico como es el de Almuñécar, ya que son el colofón a unas fiestas en las que se consigue quintuplicar la población durante estas fiestas patronales, siendo un revulsivo tanto turístico, cultural y económico, por lo que al igual que en años anteriores y para finalizar los festejos que se celebran en la semana de fiestas patronales de verano, es necesaria su ejecución y contratación con empresa externa por tratarse de una actividad muy especializada de la que el ayuntamiento no cuenta con medios técnicos ni humanos para su realización.

MOTIVACIÓN DE LA INDIVISIBILIDAD DEL SERVICIO EN LOTES.

En cumplimiento del artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, se deberá dividir el contrato en lotes siempre que su naturaleza lo permita.

En el caso particular que nos ocupa, el objeto de contrato se limita a una única e integrada prestación, reuniendo, al efecto las características por las que acontecen las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

Al mismo tiempo, debido que se trata de una única unidad de ejecución de instalación, disparo y recogida de material pirotécnico acompañado de música sincronizada con el espectáculo pirotécnico que deben ser dinámicos y coordinados, la presencia de varios adjudicatarios dificultaría dicho dinamismo y coordinación al tener que unificar tiempos de respuesta.

Por todo ello, y al amparo del artículo 99.3 b) LCSP, no procede la división en lotes debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL

Fdo. Alejandro Roldán Fontana
(Firma y fecha electrónica al margen)

